



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 30 de marzo del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda RFEF, celebrado el 27 de marzo del 2022, entre los clubes Pontevedra CF SAD y AD Unión Adarve, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

PONTEVEDRA CF SAD

Amonestaciones:

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

2ª Amonestación a **D. Yelko Pino Caride**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

4ª Amonestación a **D. Charles Dias Oliveira**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

2ª Amonestación a **D. Pablo Cacharron Blanco**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Alberto Rubio Serna**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación arbitral impuesta a **D. Victor Vazquez Rosales**.

Vistas las alegaciones formuladas por el PONTEVEDRA CF, este Juez de Competición considera:

Primero. - El Pontevedra Club de Fútbol ha formulado alegaciones en relación con el partido anteriormente citado y, en especial, respecto de la amonestación que le fue mostrada a su jugador número 4 Víctor Vázquez Rosales.

Efectivamente, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia: “- Pontevedra CF SAD: En el minuto 87, el jugador (4) Víctor Vázquez Rosales fue amonestado por el siguiente motivo: Dar una patada a un adversario de manera temeraria sin estar el balón en juego”.





Resolución de Competición

En opinión del club alegante, se puede ver claramente que el jugador referido no da ninguna patada al adversario, de hecho, retira la pierna que no apoya hacia atrás, sin existir contacto entre las piernas de Víctor Vázquez Rosales y el cuerpo de su rival en momento alguno, resultando por tanto que la redacción del acta no se corresponde con lo realmente sucedido, lo que pretende acreditar con la prueba videográfica de la jugada.

Segundo. - En el presente caso, una vez estudiadas las imágenes aportadas, se ha constatado que la infracción imputada por el árbitro al jugador Víctor Vázquez Rosales no se corresponde con la realidad, pues efectivamente, tal y como manifiesta el citado club, el jugador expulsado no dio una patada al jugador adversario, sino que parece contactar con su brazo en el cuerpo del contrario provocando su caída. Por lo tanto, nos encontramos ante un error material, puesto que en ningún momento se ha producido la descripción fáctica que consta en el acta, razón que nos induce a acoger favorablemente la pretensión de dejar sin efecto la consecuencia disciplinaria de la tarjeta amarilla que le fue mostrada al jugador Víctor Vázquez Rosales en el minuto 87 del encuentro.

AD UNIÓN ADARVE

Amonestaciones:

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

1ª Amonestación a **D. Alvaro Montejo Calleja**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

4ª Amonestación a **D. Fernando Calleja Revilla**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Daniel Gallardo Ruiz**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Nouaman Arkine Marso**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (113)

Suspender por 1 partido a **D. Ignacio Maganto Perez**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 152,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: **J. ALBERTO PELÁEZ**





Resolución de Competición

El Juez Único.

